# BOLETINGOFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Puebla, 23. BURGOS. - Teléfono 1238.

# DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. - Atrasado: 50 cts. - Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

ANO IV

MARTES, 14 FEBRERO 1939. - III AÑO TRIUNFAL NÚM. 45

### MARI

#### TEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de febrero de 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.-Páginas 856 a 859.

#### COBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de enero de 1939 estableciendo normas para la fijación y pago de las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938.-Páginas 859 y 860.

Otra de 23 de enero de 1939 estableciendo institucio. nes para mejorar la situación de los refugiados.-

Página 860.

Otra de 8 de febrero de 1939 sobre intervención de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa en los pedidos de papel que se hagan a las fábricas y almacenes españoles.-Páginas 860 y 861.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de febrero de 1939 instituyendo la Sección Provincial de Banca en Barcelona.-Pág. 861. Otra de 10 de febrero de 1939 extrayendo de la competencia de la Sección Provincial de Banca de Lérida los asuntos correspondientes a la provincia de Barcelona.—Página 861.

Otra de 10 de febrero de 1939 extendiendo sobre la provincia de Gerona la jurisdicción de la Sección Provincial de Banca de Barcelona y nombrando interinamente para que se haga cargo de esta última, en comisión de servicio, al Profesor Mercantil D. Luis Sáez de Ibarra.—Página 861.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de febrero de 1939 autorizando el funcionamiento de la Junta de Museos de Barcelona y fijando su constitución.—Páginas 861 y 862.

Otra de 8 de febrero de 1939 nombrando Decano de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza a D. León Carlos Riba.—Pág. 862.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Destinos.—Orden de 11 de febrero de 1939 destinando al Coronel de Caballería D. José María Alvarez de Poledo y Samaniego.—Página 862.

Empleos honoríficos.—Orden de 11 de febrero de 1939 concediendo empleos honorificos en el Arma de Ingenieros a D. Tomás Gómez y otros.—Pág. 862.

Otra de 11 de febrero de 1939 id. en el Arma de Aviación a D. Santiago García Fuentes y otros.-Páginas 862 y 863.

Medalla Militar.—Orden de 9 de febrero de 1939 con. firmando la concesión de la Medalla Militar al Teniente D. Jaime Vidal Rey.—Página 863.

Otra de 9 de febrero de 1939 id. al Cabo indigena Kadur Ben Mohamed Garbaui.—Página 863.

Otra de 10 dé febrero de 1939 ampliando la de 6 de diciembre último (B. O. núm. 166), por la que se concedió la Medaila Militar, colectiva, a las fuerzas que componian la Columna que ocupó el Puerto de Somosierra.—Página 864.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 7 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente Coronel, habilitado, D. Miguel San Martin Valerio y otres -Páginas 864 a 868.

Situaciones.—Orden de 13 de febrero de 1939 pasando a la situación de disponible gubernativo el Capitán de Aviación D. José Luis Ureta Zabala y ctros Oficiales de la misma Arma.—Página 868.

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Orden de 9 de febrero de 1939 concediendo ingreso en la 4.º Sección del C. A. S. E. a doña María Teresa Lozano Páez y otra.-Página 868.

Destinos.—Orden de 12 de febrero de 1939 destinando al Capitán de Intendencia D. Gonzalo González

González y otros.—Página 868.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Brigada-Practicante D. Francisco Argüello Rufilanchas y otros. Páginas 868 y 869.

Otra de 10 de febrero de 1939 destinando al Practicante del C. A. S. E. don Eugenio Garcés Vázquez y otros.—Página 869.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. a los Maestros Herradores provisionales D. Pedro Garcia Garijo y otros.-Página 869.

Guarnicioneros provisionales.—Orden de 10 de febrero do 1939 nombrando Guarnicioneros provisionales y destinando a D. Vicente Jaime Echevarria y otros.—Página 869.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Desmilitarizando a Agapito Morron. do Pelayo y otros.—Página 869.

Anuncios oficiales y particulares.-Página 870.

# JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

DE 10 DE FEBRERO DE 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.

La liberación de nuevos territorios, y especialmente la de Barcelona, ciudad que ha sido sede del Comité rojo en estos últimos tiempos, plantea con urgente apremio el problema de la depuración de los funcionarios públicos.

Es deseo del Gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deber es contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración.

A este propósito obedecen las normas que el Gobierno recoge en la presente Ley para readmitir al servicio del Estado a quienes son dignos de ello y sancionar, dentro del espíritu de magnanimidad que informa toda la actuación de las Autoridades Nacionales, la conducta de aquellos funcionarios a los que alcancen las responsabilidades.

En su virtud,

#### DISPONGO!

'Artículo primero.—Cada uno de los Ministerios Civiles que constituyen la Administración del Estado procederá a la investigación de la conducta seguida, en relación con el Movimiento Nacional, por los funcionarios públicos que de él dependan y que se encontraran en los territorios recientemente liberados y en los que se vayan liberando, y procederá, asimismo, a imponer las sanciones de carácter administrativo que correspondan al comportamiento de tales funcionarios y que convengan al buen servicio del Estado.

Artículo segundo.—Todos los funcionarios liberados deberán presentar en el término de ocho días, ante la Jefatura Provincial del Cuerpo o servicio a que pertenecieren, o ante el correspondiente Ministerio, una declaración jurada en la que se especifiquen los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
- b) Cuerpo o Servicio a que pertenezca.
- c) Categoría administrativa.
- d) Situación en que se encontrare y destino que desempeñare el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.
  - e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional v en que fecha y forma lo efectuó.
- f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades rojas, con posterioridad al dieciocho de julio, en qué fecha y en que circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.
- g) Servicios prestados desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o servicio, como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.
  - h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.
- i) Sueldos, haberes, o cualquier otra clase de emolumentos, percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.
- j) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y, en su caso, del cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidas

des sindicales, o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieren carácter de partido político.

k) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y car-

gos que hubiera ejercido, y

1) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prue-

ba que pueda presentar o señalar.

Artículo tercero.—Los Ministerios designarán para cada uno de los Cuerpos que de él dependan uno o varios instructores encargados de investigar la conducta de los funcionarios. Podrán también designar uno o varios instructores para ejercer la misma función con respecto a aquellos funcionarios que, perteneciendo a su Ministerio, no formen parte de un Cuerpo determinado de los que de él dependen.

Artículo cuarto.—Los instructores tomarán como base de investigación las declaraciones juradas suscritas por los interesados, y procederán rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos. A este efecto, podrán recibir las declaraciones que estimaren pertinentes y recabar de los Centros, dependencias y Tribunales, y especialmente de las Auditorías de Guerra del Ejército de ocupación y Regiones militares, Servicio Nacional de Seguridad, Servicio de Información y Policía Militar, Delegación del Estado para Recuperación de documentos y Archivos del Ministerio, las fichas y antecedentes que consideren oportunos.

Los instructores comenzarán su labor por los casos en que sea más patente la adhesión al Movimiento Nacional, con el doble objeto de que los funcionarios puedan ser utilizados rápidamente el servicio de la Administración y puedan también servir de testigos en otras investigaciones.

Articulo quinto.—Cuando los instructores consideren suficientemente comprobados los hethos y conducta de los funcionarios formularán una propuesta que podrá ser de:

a) Admisión, sin imposición de sanción, y

b) Incoación de expediente para imponer la sanción que proceda.

Las propuestas, con todos los documentos que e ellas acompañen, serán elevadas por los instructores al Jefe del Servicio Nacional del que dependa el Cuerpo a que pertenezca el funcionario a que se refiera la información. El Jefe del Servicio podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias y cuando considere suficientemente aclarados los hechos que son objeto de información, someterá ésta a acuerdo del Ministro que decretará la admisión del funcionario, o la tramitación de expediente formal para imposición de correctivo o separación del servicio. Este último acuerdo se podrá adoptar aún en el caso de que se haya propuesto la admisión.

Artículo sexto.—La tramitación del expediente se realizará por el mismo instructor que practicó la información o por otro designado al efecto y en la forma que estime adecuada al caso, sin
que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los Reglamentos de Funcionarios o Leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones, pero serán preceptivos, siempre que el inculpado no se hallare en rebeldía, la audiencia de éste y la redacción de un pliego de cargos del
que se dará traslado al interesado para que, en el término de ocho días, pueda contestarlos y presentar documentos exculpatorios.

Artículo séptimo.—La resolución de los expedientes corresponderá al Ministro respectivo, que podrá, previamente, oir el parecer de la Asesoría Jurídica o del organismo asesor que estime oportuno.

Artículo octavo.—Los funcionarios sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión, o hasta que termine el expediente. Esto no obstante, se podró utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del Jefe a cuyas órdenes tuviera que servir y bajo su responsabilidad, previa autorización del Ministro.

Artículo noveno.—La calificación de la conducta de los funcionarios, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará discrecionalmente y atendiendo al coniunto de las

circunstancias que concurran en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesar do, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

- a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.
- b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.
- c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieren hecho, y
- d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados antes nores, implicaren una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

'Articulo décimo.—Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios incursos en responsabilidad administrativa serán:

Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

Postergación, desde uno a cinco años.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, y

Separación definitiva del servicio.

Las tres primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstantes de cada caso.

'Artículo undécimo.—Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley, tendrán el carácter de pronunciados, y en su consecuencia, y con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la re apertura de los expedientes cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. Esta reapertura se acordará por el Jefe del Servicio respectivo y siempre que a su juicio resulte justificada.

'Articulo duodécimo.—Las falsedades en las declaraciones juradas y la omisión en ellas de hes chos esenciales, se sancionarán con la separación del servicio.

'Articulo décimo tercero.—Los funcionarios públicos que se hallaren en el extranjero o en territorio aún no liberado y a los que se considere comprendidos en alguno de los casos enumes rados en el artículo noveno, podrán ser separados del servicio por acuerdo del Ministro respectivo, sin necesidad de que se tramite un expediente es pecial, ni de que se conceda audiencia a los interesados.

Si con posterioridad al acuerdo de separación dictado en virtud de lo dispuesto en este artículo se presentará voluntariamente ante las Autoridades algún funcionario a quien afectare tal acuerdo, podrá el interesado pedir la revisión de su caso personal y, si el Ministro accede a ello, se aplicará al peticionario el procedimiento general de depuración establecido en esta Ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan en pleno vigor las disposiciones dictadas para la depuración del personal dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segunda.—La depuración del personal docente que depende del Ministerio de Educación Nacional, se efectuará con arreglo a las normas especiales que al efecto se dicten.

Tercera.—La depuración de los funcionarios que formen parte del Cuerpo de Porteros Civiles, se realizará por los Ministerios a cuyas órdenes presten servicios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Las sanciones impuestas a funcionarios públicos, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, podrán ser revisadas por la Administración, con arreglo a las normas que ahora se establecen y muy especialmente a lo dispuesto en el artículo undécimo.

La revisión se acordará de oficio o en virtud de petición, justificada, del interesado.

Segunda. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal,

FRANCISCO FRANCO.

# GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GO- las subvenciones referidas faltan nal de cada mes, mediante presen-BERNACIÓN

ORDEN de 21 de enero de 1939 estableciendo normas para la fijación y pago de las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938.

Las subvenciones a que se refiere el apartado primero del ar-ticulo primero del Decreto de 19 de marzo de 1938, sobre aplicación del fondo de protección benéfico-social, vienen satisfa-ciéndose conforme al módulo que se fijó por Orden de 29 de diciembre de 1936, a saber: una peseta por plaza y dia para comedores infantiles y una peseta treinta céntimos para comedores de adultos.

Es indudable, sin embargo, que el costo de la vida sufre variaciones con relativa frecuencia, traduciéndose en oscilaciones que 1 a 3 años). si bien significan cantidades muy pequeñas en los costos unitarios, 7 se traduce en sumas de consideración cuando se opera sobre ci- til (niños hasta un año). fras de gran volumen.

Por otra parte, las instituciones subvencionadas son, preferentemente, comedores para niños y para adultos, pero sobre que los primeros son susceptibles de clasificación, con trascendencia ecolomica, existen otros tipos de esablecimientos para los que son inaplicables las tarifas de la Or-

normas sobre la determinación del deficit de las instituciones subvencionadas y aplicación que estas hayan de dar a sus ingresos extraordinarios, así como sobre el cómputo de los gastos de ampliación y otros. Precisa, pues, colmar esta laguna legal.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio dispone:

Articulo primero.—Las subvenciones a que tienen derecho aquellas entidades benéfico-sociales determinadas por el Decreto de 19 de marzo de 1938, serán fijadas por este Ministerio, por plaza y dia, con referencia a cada uno de estos tipos de instituciones:

Comedor infantil.

Comedor de adultos. 3 a 7 años).

Hogar escolar (huérfanos de 7 a 14 años).

anos).

Centros de alimentación infan-

Cocinas dietéticas. Canastillas de recién nacidos. Refugiados.

La tarifa aprobada por el Mi-

Se descontará de la cantidad global a que asciendan las subvenciones producidas por el mes todo cuanto haya ingresado en las Cajas de dichas entidades benéfico-sociales por virtud de cuestaciones públicas, suscripciones y festivales debidamente autoriza-

Artículo tercero.—Los donativos en metálico que reciban las entidades benéficos-sociales de referencia se liquidarán semestral-Hogar Infantil (huérfanos de mente, asignándolos a cubrir los gastos, mediante justificación de los mismos, que se originen por la construcción e instalación de Guarderia infantil (niños de las nuevas instituciones que se a 3 años). Jardin Maternal (niños de 3 a tro del citado plazo vencido.

Articulo cuarto. - También las entidades benéfico-sociales comprendidas en el apartado primero, articulo primero del Decreto de 19 de marzo de 1937, presentarán siempre el primer día de enero un presupuesto previo, en nisterio de la Gobernación será el que se vendrá registrando los susceptible de revisión a la ter- gastos aproximados que en el minación de cada trimestre natu- curso del año han de tener por ral, previos los asesoramientos los conceptos de conservación y que se estimen pertinentes, con amortización de edificios, mueden citada.

Finalmente, en la regulación de venciones se harán efectivas al fiUna vez admitida la exactitud de los mismos, serán archivados con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación para su liquidación definitiva a fin de año. A este fin, el sobrante que anualmente se produzca de la asignación señalada en el artículo tercero a los donativos en metálico, se dedicará a cubrir hasta donde llegue las partidas de los presupuestos formulados en mérito del párrafo anterior.

El remanente que aparezca como resultante de las liquida-ciones referidas de los donativos en metálico, ingresarán en el Fon-do Central de Protección Benéfico-Social del Ministerio de la Gobernación.

Articulo quinto.—Los donativos en especie que reciban las entidades que tengan derecho a las subvenciones del Fondo Benéfico-Social se considerarán adscritos al mejoramiento de la alimentación que se proporcione en los Centros e instituciones depen-dientes de las mismas.

Burgos, 21 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1939 estableciendo instituciones para mejorar la situación de los refugiados.

La Orden del Gobierno General del Estado Español, de 11 de agosto de 1937, se ocupó, con indudable éxito, del problema de los refugiados, aun cuando resolviéndolo exclusivamente en su periodo inicial, es decir, en el momento en que, llegados al territorio de la auténtica España, necesitaban auxilios urgentes e indispensables a su crítico estado.

Una evidente experiencia, adquirida con motivo de la prolongación de la guerra, ha dado a conocer la existencia de un crecido número de refugiados que, asistidos generosa y convenientemente en los distintos albergues, quedan después de pasado el período de 20 días de estancia en los mismos, privados de elementales medios de vida, aquellos que por su edad, en-

fermedad, falta de familiares o excesiva samilia no encuentran actividades adecuadas con qué remediar su penosa situación. De ahí que se estime como de perentoria necesidad la adopción de medios prácticos encaminados a proporcionar ayuda a esta clase especial de necesitados, muchos de ellos vergonzantes, a quienes la asistencia social del nuevo Estado no puede dejar desamrarados.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-En todas las capitales y pueblos donde existan refugiados en condiciones de probada y auténtica indigencia, se establecerán, en el plazo máximo de 15 días, a contar de la fecha de esta Orden, dos formas de asistencia a los mismos: una, exclusivamente alimenticia, y otra, complementa-ria. Consistirá la primera en la creación y funcionamiento de Comedores de Refugiados, y afectará la segunda la forma de abono de alquileres, electricidad, carbón, ropa y anticipos metálicos, mas la implantación de dormitorios comunes para los refugiados que no constituyan familia o estén de paso en la localidad.

Segundo.—La organización de los Comedores de los Refugiados para los que ya estén instalados en viviendas o transeúntes, quedará encomendada al Auxilio Social, quien dispondrá lo procedente para habilitarlos en las condiciones más adecuadas. Por dicho servicio percibirá aquella institución del Fondo Benéfico Social, la cantidad que se determine para establecimientos de esta clase, por refugiado y día, que justificará conforme a la Orden de 10 de marzo de 1957. Igualmente serán de cuenta del referido Fondo Benéfico Social los gastos de instalación que se produzçan.

El plazo de estancia en los Comedores de Refugiados será de un mes, prorrogable según las condiciones del asistido.

Tercero.-El régimen o tipo de asistencia complementaria, será encomendada a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, quienes, previo informe de las oficinas de Refugiados de las Delegaciones Provinciales de Auxilio Social facilitará a aquéllas con cargo al Fondo Benéfico Social de la provincia los elementos presión de periodicos y ravistas.

necesarios a tal asistencia. En cuanto a la concesión de enticipos metálicos, se consultarán los casos debidamente justificados y documentados, al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras So. ciales.

Cuarto.-Tanto los Gobernado. res Civiles como el Auxilio Social cuidorán muy especialmente de que las asistencias que se creaa por la presente Orden, lleguen ex-clusivamente a los verdaderos necesitados, para lo cual depurarán cuidadosamente los censos mandados formar por el Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, excluyendo a quienes por su edad y circunstancias de aptitud estén en condiciones de etender a sus necesidades, ayudándoles, no obstante, a la consecución del trabajo en armonía con sus conocimientos.

Quinto.—Podrán crearse nuevos Albergues de Refugiados exclusivamente en lugares fronterizos para la recepción de aquéllos, y tanto dichos albergues como los existentes en la actualidad, se regirán por la Orden de 11 de agosto de 1937, dependiendo directamente del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, quien dictará las medidas y normas pro-cedentes a la ejecución de esta Or-

Burgos, 23 de enero de 1939.-III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Gobernadores Civiles y Delegada Nacional de Auxilio Sociai.

ORDEN de 8 de febrero de 1939 sobre intervención de la lefa-tura del Servicio Nacional ae Prensa en los pedidos de papel que se hagan a las fábricas y almacenes españoles.

En atención a las circunstancias por las que atraviesa la moustri del papel, y como complemento di los preceptos vigentes que exigen autorización de los Servicios Na cionales de Prensa o de Propagan da para editar cualquier clase a publicaciones, este Ministerio ha, dispuesto:

1.2—Todos los pedidos de papel que se dirijan a fábricas o almace. nes españoles con destino a la imdeberán obtener la conformidad de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa. A este efecto, los fabricantes o almacenistas, antes de servir dichos pedidos, recabarán la autorización de dicha Jefatura.

2.º La misma prevención habrá de cumplirse en cuanto a pedidos de papel para libros y publicaciones no periódicas, si bien la conformidad habrá de darla en este caso la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda.

Burgos, 8 de tebrero de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

#### MINISTERIO DE HA-CIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1939 instituyendo la Sección provincial de Banca en Barcelona.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido en el Decreto de 27 es egosto de 1938, sobre creación de Secciones provinciales de Banca, este Ministerio se ha servido 'disponer:

Primero.—Se instituye la Sección provincial de Banca de Bar-

celona.

Segundo.-El Jefe de la mencionada Sección provincial procederá a la constitución del Tribunal de canje ordinario de billates, conforme a lo dispuesto en ti artículo 14 del Decreto de 27 le agosto de 1938, relativo al canje de billetes en las plazas que se

Lo cual comunico a VV. II. a todos sus efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.

· AMADO

Sres. Subsecretario de estel Ministerio, Jefe del Servicio Nacio-nal de Banca, Moneda y Cambio y Autoridades de la provincia de Barcelona.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 extrayendo de la competencia de la Sección provincial de Banca de Lerida los asuntos corresponcientes a la provincia de Bar-

Ilmos. Sres.: Creada la Sección Provincial de Banca de Barcelo-

na, por Orden de este Ministerio fecha de hoy, procede declarar extinguida para lo sucesivo la acumulación dispuesta en la Orden de 18 de enero último, que vinculó el territorio liberado de la provincia de Barcelona a la Sección provincial de Lérida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio Naciónal de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Lérida.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 extendiendo sobre la provincia de Gerona la jurisdicción de la Sección provincial de Banca de Barcelona y nombrando interinamente para que se haga cargo de esta última, en comisión de servicio, al Profesor Mercantil don Luis Sáez de Ibarra.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero -del Decreto de 27 de agosto de 1938, creando las Secciones provinciales de Banca, este Ministerio ha tenido a bien acordar que don Luis Sáez de Ibarra, Jefe de la de Santander, pase en comisión de servicio a Barcelona para hacerse cargo provisionalmente de la Sección de dicha provincia, interin se nombre el correspondiente titular. Mientras no se constituya la Sección provincial de Banca de Gerona, se ej .. : erá jurisdicción sobre dich: provincia por la de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 10 de febrero de III) III Año Triunfal.

AMADO

Sies. Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Autoridades de las provincias de Barcelona y Gerona.

#### MINISTERIO DE EDU. CACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1959 autorizando el funcionamiento de la Junta de Museos de Barcelona y fijando su constitución.

Ilmo. Sr.: Necesidades urgentemente sentidas imponen el funcionamiento de las Instituciones Rectoras de Museos y otras Instituciones que forman parte del Patrimonio Artistico Nacional.

Renovado ya el funcionamiento del Patronato del Museo del Frado, del Patronato del Monasterio de Poblet y del de las "Fundaciones Vega Inclán", el Poderpúblico ha creído su deber procurar nuevamente la correspondiente autoridad a la Junta de Museos de Barcelona, que la ejerció sobre el Museo de Cataluña, instalado en la misma ciudad.

En virtud de las anteriores consideraciones, y a propuesta de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, se toman las disposiciones si-

guientes:

Articulo primero.—Se autoriza el funcionamiento de la Junta de Museos de Barcelona, a la cual se atribuye el régimen del Museo de Cataluña, instalado en la mis-

Artículo segundo. — Formarán dicha Junta, por razón de sus cargos, los Excmos. Sres. Ministro de Educación Nacional, Jefe Nacional de Bellas Artes, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alcalde de Barcelona y Presidente de la Diputación provincial, y las personas siguientes: don José Bonet del Río, primer Teniente de Alcalde de Barcelona; don Jaime Espoña, doña Teresa Ametller; don Jacinto Reventos y Bordoy, don Juan Antonio Maragall Noble, don Francisco de Cossío y don Modesto López Otero, Secretario de la Real Academia de Bellas Ar-San Fernando.

Articulo tercero.—La Junta de Museos de Barcelona celebrará su primera reunión en el Minis-terio de Educación Nacional dentro del término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, actuando interina-mente como Presidente y Secra-

tario de la misma los señores Director y Secretario de la Real Academia de San Fernando. Lo digo a ". I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

Vitoria, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de febrero de 1939 nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza a don León Carlos Riba García.

"Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad de Zaragoza, sobre nombramiento de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras a favor del Catedrático don León Carlos Riba García, y en atención a las circunstancias y condiciones que concurren en el mismo,

brar a don León Carlos Riba Garcia, Decano de la expresada Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza. Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de febrero de 1939.— III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Tefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media".

#### MINISTERIO DE DE-FENSA NACIONAL

#### Destinos

ORDEN de 11 de febrero de 1939 destinando al Coronel de Caba-llería D. José M.ª Alvarez de Toledo y Samaniego.

Por resolución de S. E. el Ge-Este Ministerio ha resuelto nom- neralisimo de los Ejércitos Nacio-

nales, pasa destinado a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, el Coronel de Caballeria don José M.ª Alvarez de Toledo v Samaniego.

Burgos, 11 de febrero de 1939 .-III Año Triunfal .- El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Empleos honorificos

ORDEN de 11 de febrero de 1939 concediendo empleos honorificos en el Arma de Ingenieros a don Tomás Gómez Acebo Váz. quez v otros.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se conceden los empleos honorificos de Ingenieros que se indican, por el tiempo de duración de la campaña, a los Ingenieros que figuran en la siguiente rela-

Ingeniero de Caminos	Don Tomás Gómez Acebo Vázquez	Capitán.
Idem Industrial	Don Victoriano Arrate Celava	Idem.
Idem idem	Don Alvaro Menéndez García Don Orencio Hernández González	Idem.
Idem idem	Don Otencio ricinandez Gonzalez	1 Cilician

Burgos, 11 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 11 de febrero de 1939

concediendo empleos honorifi- neralisimo de los Ejércitos Na- duración de la campaña, al persocos en el Arma de Aviación a cionales, se conceden los empleos nal que figura en la siguiente redon Santiago García Fuentes y honorificos del Arma de Aviación lación:

Por resolución de S. E. el Ge- que se indican, por el tiempo de

	D. C. die C. de Euste	Capitan.
Ingeniero de Minas	Don Santiago García Fuentes	7 .I
Idem Industrial	Don Manuel Cámara Muñoz	
Arquitecto	Don Agustín Evries Rupérez	Idem.
	Don Manuel Cabanyes Mata	Ide n.
Idem	Don Miguel Castillo Salvadios	Idem.
Ingeniero Industrial	Don Miguel Castillo Salvaulos	71
Arquitecto	Don Carlos de la Torre Costa	Idem.
Idem	Don José Bofarull Gil	T.fame
Ingeniero Industrial	Don Manuel Sabadell Campodrón	Iaem.
	Don José María Duañabeitia Mota	Tuchi.
Idem Idem	Don Manuel Maria Diaz Sánchez	Idem.
Idem de Minas		
Idem Industrial	Don José Salas Amat	Idem.
Idem Idem	Don Rafael Menera Rovira	dem
Idem Idem	Don Sebastián Carpi Vilar	Tacm
A	Don Manuel Galindez Zabala	Idem.
Arquitecto	Don Manuel Gamuez Zabaia	Idem.
Ingeniero de Montes	Don Vicente Cutanda Salazar	Idem.
Arquitecto	Don Luis Gutiérrez Soto	Idem.
Ingenie: o Industrial	Don Francisco Velasco Ornero	

	Apanitecto	Don Javier Barroso Sánchez-Guerra	Capitán,
	Industrial	Don Luis Castaner Pierluisi	Idem.
		Lion Aleiandro Donora Millioz	Idem.
	an Ciencias Unimicas	Don Antonio Mora Agues	Idem.
Ţ	T in Indistrial	170H ISHACIO SASHIEL VIGAL	Idem.
к	71 do Minas	Don Toaquin Pava Navarro	Idem.
Е	Them Industrial	Don José Maria Gaztelu Sanchez	Idem.
п	T1 idam	Don Jaime Clavel Montiu	Idem.
	Time de Caminos	Don Julio Sanz Brunet	Idem.
e l	Them Industrial	Den Wifredo Ricart Medina	Idem.
	Destar on Ciencias	Don José Manuel Pertierra Pertierra	_Idem.
*	13itacto	Don Salvador Gavarre Calvete	Teniente.
	71	Don Antonio Ortiz Arce	idem,
	7 -aniaro Industrial	Don Ramón Alvarez Quintana	Idem.
	τι λατόποπο	Don Ramón Esteruelas Kolando	Idem.
	IA wassitacto	Don Luis Casanova Vila	Idem,
<b>W</b>	In-eniano de Minas	1)on luan Mirayet del Valle	Idem.
	Idam de Caminos	Don Vicente Camposguereta Pernandez	Idem.
	Arquitecto	Don Cayetano Cabanyes Mata	Idem.
	Idem	Don Federico Somolinos Cuesta	Idem.
	Ingeniero de Caminos	Don Raúl Celestino Gómez	Idem.
	Idem Industrial	Don Francisco Sagalas Verges	Idem.
	Especialista Aeromotores	Don Felipe García Ontiveros	Idem.
	Idem idem	Don Julio Apráiz Barreiros	Idem.
	Idem idem	Don Lázaro Ros España	Idem.
	Topógrafo	Don Leandro López Tirado	Alterez.
	Perito mecánico	Don Ramon Dionisio Sanchez	Idem.
	Piloto civil	Don Ignacio de la Torre Trasierras	ldem.

Burgos, 11 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Medalla Militar

ORDEN de 9 de febrero de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Teniente don Jaime Vidal Rey.

Por resolución de 5 del actual, S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado confirmar la conceción de la Medalla Militar al Teniente provisional de Infanteria, del Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Jaime Vidal Rey (fallecido), por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 9 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Méritos que se citan

Este Oficial tuvo un brillantísimo comportamiento en las operaciones realizadas para la ocupación de Sierra Patuda, el día 2 del actual, lanzándose al asalto de las trincheras enemigas, a las que lle-

su tropa, hasta encontrar gloriosa muerte, coronando así una ininterrumpida serie de hechos muy distinguidos que empezaron el 6 del pasado enero, al comenzar la ofensiva roja.

ORDEN de 9 de febrero de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Cabo indigena Kadur Ben Mohamed Garbaui.

Por resolución de 7 del actual, S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Cabo indígena número 20.112, del Grupo de Fuerzas Reguladoras Indigenas de Ceuta, núm. 3, Kadur Ben Mohamed Garbaui, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 9 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.-El General so el primero, dando pruebas de Encargado del Despacho del Miheroico valor que supo inculcar a nisterio. Luis Valdés Cavanilles.

#### Méritos que se citan

Durante uno de los fuertes ataques al sector Moritos-Mataborracha, del frente de Monterrubio, el día 19 de enero último, y cuando el enemigo avanzaba con seis tanques acompañados de Infanteria de efectivos aproximados a un Batallón, este Cabo salió de nuestras trincheras, sin fusil, solamente con bombas de mano y botellas de líquido inflamable y empezó a arrojarlas contra los tanques, haciendo averias en dos de ellos, lo que produjo la retirada, no sólo de éstos, sino de los restantes tanques y de la Infanteria que los acompañaba, habiendo recibido este Cabo, con dicho motivo, dos heridas. Su comportamiento ha sido siempre brillantísimo, habiendo sido citado varias veces como distinguido durante los dos años y cinco meses que lleva de campaña.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 ampliando la de 6 de diciembre último (B. O. mím. 166), por la que se concedió la Medalla Militar, colectiva, a las fuerzas que componian la Columna que ocupó el Puerto de Somosierra.

Por resolución de S. E. el Genetalisimo de los Ejércitos Nacionales, se amplia la Orden de 6 de diciembre último (B. O. núm. 166), por la que se concedió la Medalla Militar, colectiva, a las fuerzas que componían la columna que, al mando del General don Francisco García Escámez, tomó el Puerto de Somosierra y operó en él du-rante los días 19 de julio de 1936 al 22 de septiembre del mismo año, haciendo extensivos a la Primera Centuria de Milicias de Falange de Vitoria los beneficios concedidos a dichas fuerzas en la mencionada Orden.

Burgos, 9 de febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del l'inisterio, Luis Valdés Cavanilles.

#### · Medalla de Sufrimientos por la Patria

CIRDEN de 7 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Su-frimientos por la Patria al Te-niente Coronel, habilitado, don Miguel San Martin Valerio y otros Jefes y Oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infanteria, habilitado para Teniente Coronel, del Grupo Regulares de Larache, número 4, don Miguel San Martín Valerio, herido gra e el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 22,50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos anos, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Comandante de Infanteria, de la Cuarta Agrupación de Infanteria de la 83 División, don Cecilio Olivier Sobera, herido grave el día 11 de mayo de 1938. Debe perci-

correspondiente a 61 días de curación, y la indemnización de

5.400 pesetas.

Comandante de Infanteria de Marina, del Primer Batallón Expedicionario, don Vicente Juan Gómez, herido menos grave el dia 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.440 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 450 pesetas.

Comandante de Artillería, de la Academia de Artillería e Ingenie ros, don José Riera Aisa, herido grave el día 26 de marzo de 1953. Debe percibir la pensión de 22,50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandai te, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don José Heredia Alvarez, herido me-nos grave el día 23 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 2.835 pesetas, correspondiente a 189 d'es de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán moro de Infanteria, de! Grupo Regulares de Melilla, número 2, Sidi Mohamed Ben Ali Timbelet, herido grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué heride liasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas, número 5, don Antonio Delga o Hernández, herido menos grave el día 12 de agosto de 1933. Debe percibir la pensión de 870 nesetas, correspondiente a 58 días de

curación.

Capitán de Infantería, del Regimiento Burgos, núm. 31. don Victor Gil Contador, herido grave el dia 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en gue sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Zaragoza, núm. 30, don 11 de mayo de 1938. Debe perci-bir la pensión de 1,372,50 pesetas, rido menos grave el día 29 de di-día 3 de septiembre de 1958. De-

ciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 945 pesetas, correspondiente a 63 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas

Capitán de Infantería, del Regimiento Bailén, núm. 24, don Ramiro Vizán Revilla, herido grave, siendo Teniente, el dia 18 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de Li pesetas diarias. desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Complemento de Artillería, don Miguel Ibarra v Laso de la Vega, herido grave, siendo Alférez, el día 4 de abril de 1937. Sin pensión, por renun-cia expresa del interesado en be-

neficio del Tesoro.

Teniente de Infanteria, habilitado para Capitán, del Cuartel General de la División 19, don José de Dios López, herído grave el dia 27 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 360 pesetas, correspondiente a 24 dias de curación, y la indemnización de 1.250 pesetas.

Teniente de Infanteria, habilitado para Capitán, del Regimiento de Carros de Combate. núm. 2, don Leonardo Blanco Moral. herido menos grave, siendo Alférez, el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Capitán moro de Infanteria, del Grupo Regulares de Alhucemas, núm. 5. Sid Hamed Ben Maimon, herido menos grave, siendo Oficial de primera, el dia 28 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 65 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente Alumno de Infante-ría, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla, num. 2, don Laureano Echevarría liménez, herido menos grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 930 pesetas, correspondiente a 62 días de curación, y la in-

demnización de 250 pesetas. Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento Valladolid, núm. 20, don Gregorio Galindo Pardo, herido grave el Be percibir la pensión de 15 peetas diarias, desde la fecha en ique fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetes.

Teniente provisional de Infantería, de la Cua ta Bandera de l'alange Española Tradicionalis. ta y de las JONS. de Castilla, don Daniel García Cao-Cordi-do, herido grave el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fue herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo di .frutarla más de dos años, y la indemnización de 2,000 pesetas, quedando anulada la concedida al del mismo empleo y Arma don Daniel Garcia-Cordido, por Orden de 50 de enero último (BOLETIN OFICIAL núm. 32), por haberse padecido error de imprenta.

Teniente provisional de Infanteria, del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Felipe García Vazquez, herido grave el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 705 pecetas, correspondiente a 47 días de curación, y la

indemnización de 1.500 pesetas. Teniente provisional de Caba-llería, don Ignacio de Landeche Velasco, herido menos grave el día 14 de agosto de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro

Teniente provisional de Infanteria, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Juan Mena Labadía, herido grave el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias. desde la fecha en ~ue fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más ce dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infanteria, c. l Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Maximo Ortiz Ortiz, heride menos grave el día 23 de mayo ne 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de do: anos, v la indemnización de 250 pesetas.

tín, núm. 25. don Acisclo Pérez l'alomeque, herido grave el día 2 ac junio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.400 pesetas, correspondiente a 160 días de curación. y la indemnización de 3.000 pe-

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Aragón número 17, don José Peiró Artal, herido grave el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infanteria, del Regimiento Zaragoza núm. 30, don Eleuterio Portero Pérez, herido grave el día 8 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1 350 pesetas, correspondiente a 90 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Adolfo de Santiago Arias, herido menos grave el día 29 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas, correspondiente a 140 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Complemento de Artillería, del Regimiento Ligero número 14, don Juan Comas Rotger, herido menos grave el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.305 pesetas, correspondiente a 87 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Artillería, de la Comandancia Principal de Artillería del Cuerpo de Ejército de Aragón, don José Escalona Capalvo. herido menos grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 465 pesetas, correspondiente a 31 días de curación.

Teniente de Infanteria, del Segundo Tercio de La Legión, don Mario Yellici Iván, herido menos grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.290 pesetas, correspondiente a 86 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Artilleria, del Regimiento de Artilleria Antiaérea, don Joaquín Peña Roteria, del Regimiento San Quin- 30 de mayo de 1938. Debe perci- Santiago, herido grave. siendo Al-

bir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Teniente de Complemento de Artillería, don José Manuel Rodriguez Rubio Ruiz de Lacanal. herido menos grave el día 3 de diciembre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón Cazadores del Serrallo núm 8, don Manuel Ba-leriola Díez de la Cortina, herido menos grave, siendo Alférez, el día 19 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, co rrespondiente a 58 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín número 25, don José Bustos Fernández, herido grave, siendo Alférez, el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, don Juan Gómez Durán, herido grave, siendo Alférez, el día 9 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, previa deducción del tiempo que fué considerado como curado, no pudiendo disfoutarla más de dos años, y la indemniración de 1.600 pesetas.,

Teniente provisional de Infanteria, del Batallón Caradores de Ceuta número 7, don Esreban Medrano Ortiz, herido grave, siendo Alférez, el dia 12 de febrero de 1937. Debe percibir a pensión de 2.490 pesetas, correspondiente a 166 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Infanteria, del Grupo Regulares de Larache número 4, don Rafael Quesada Moyano, herido grave, siendo Alférez, el dia 11 de mavo de 1958. Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación, v la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infan tería, del Regimiento América núférez, el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.550 pesetas, corespondiente a 110 dias de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infanteria, Cuerpo de Seguridad y Asalto de Valladolid, don Manuel Sangui-ñedo Picó, herido grave, siendo Alférez, el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 1.320 pesetas, correspondiente a 88 dias de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Infanteria, de la Mehal-la Iclifiana de Gomara número 4, don Juan Silva Perea, herido grave, siendo Alférez, el día 9 de marzo de 1938 Debe percibir la pensión de 780 pesetas, correspondiente a 52 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infan-teria, del Primer Tercio de La Legión, don Santiago Taboada Vázquez, herido menos grave, siendo Alférez, el día 5 de abril de 1937 Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infan-teria, de la Agrupación de Carros de Combate, don Antonio Utrilla Nuin, herido grave, siendo Al-férez, el dia 15 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.020 pesetas, correspondiente a 68 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Caballeria, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, don Miguel Márquez Soto, herido grave, siendo Alférez, el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Caba-lleria, del Regimiento Cazadores de Los Castillejos, núm. 9, don Pablo Sánchez Larque, herido grave, siendo Alférez, el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 765 pesetas, correspondientes a 51 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Intendencia, de la Comandancia de Ceuta, don Félix Buesa Cruz,

percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarlo más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Galicia, número 19, don Aurelio Alegre Benedicto, herido grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas, correspondiente a 77 días de cura ción, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Enrique Busset Pérez de Vargas, herido menos grave el dia 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.725 pesetas, correspon-diente a 115 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

pensión de 1.110 pesetas, correspondiente a 74 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Sevilla, don José de la Cova Benjumea, herido grave el dia 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pese-tas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el dia en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, v la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infan-teria, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don Mario Escudero Torres, herido grave el dia 4 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 5.715 pesetas, correspondiente a 381 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infante-ria, del Batallón Cazadores San Fernando núm. 1, don Luis Esteban Soler, herido grave el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.790 pesetas, corres-pondiente a 186 días de curación, y la indemnización de 1.600 pe-

ro 24, don Tedoro Fernández Gon. zález, herido grave el dia 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el dia en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1,600 pesetas.

Alférez de Complemento de Infanteria, de la Auditoria de Gues rra de Baleares, don Enrique Fiol Mencos, herido grave el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infante. ría, del Regimiento San Quintin núm. 25, don César Gala Vallejo, herido menos grave el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, correspondiente a 76 días de curación, y la

indemnización de 200 pesetas. Alférez provisional de Infante ria, del Regimiento Burgos núme ro 31, don Joaquín Gómez Bosch, herido menos grave el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibit la pensión de 2.280 pesetas, corres pondiente a 152 días de curación, y la indemnización de 200 peses

Alférez provisional de Infante ria, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Pedro González Teja, herido menos grave el día 28 de agosto de 1938. Debe percibit la pensión de 870 pesetas, correse pondiente a 58 días de curación.

Alférez provisional de Infanteria, del Regimiento Mérida número 35, don Telino García Gago. herido grave el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el dla en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantes ria, del Regimiento Burgos númes ro 31, don Martiniano Iglesias Monedero, herido menos grave el dia 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, correspondiente a 76 días de curación, y la indemnización de M pesetas.

Alférez provisional de Infantes herido grave, siendo Alférez, el Alférez provisional de Infante- ría, del Regimiento Granau día 25 de enero de 1938. Debe ría, del Regimiento Bailén núme- mero 6, don Daniel José del Rio ria, del Regimiento Granada nue Calvo, herido grave el dia 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fue herido hasta el día en que sea dado de alta, no nudiendo disfrutarla más de dos años y la indemnización de 1.600

Alférez provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de
Montejurra, don Rafael Jiménez
Hummes, herido grave el día 5 de
fulio de 1939. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde
la fecha en que fué herido hasta
lel día en que sea dado de alta,
no pudiendo disfrutarla más de
dos años, y la indemnización de
1.600 pesetas.

Alferez provisional de Infanteria, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, don Emiliano Lujan Almazán, herido grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 795 pesetas, correspondiente a 53 dias de curación, y la indemnización de 1,200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Oviedo número 8, don Manuel Ricardo Lechuga Paños, herido menos grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 3.615 pesetas, correspondiente a 241 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infanteria, del Regimiento Pavía número 7, don Francisco López Rubio, herido menos grave el día 19 de septiembre de 1938. Debe percipir la pensión de 840 pesetas, correspondiente a 56 días de curacion.

Alférez provisional de Infanteria, del Regimiento Zaragoza número 30, don Luis Felipe Martinez Fernández, herido grave el día primero de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesctas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla mas de dos años, y la indemniza-

ción de 1.600 pesetas.

Alferez provisional de Infanteria, del Regimiento América número 23, don Guzmán Martín Rodriguez, herido grave el día primero de octubre de 1938. Debe
parcibir la pensión de 15 pesetas
regias desde la fecha en que fué
l'arido hasta el día en que sea dado
de atta, no pudiendo disfrutarla

más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Camino, don Marcelino Ortega Diez, herido menos grave el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infanteria, de la Segunda Bandera de FET. y de las JONS. de Navarra, don José Ocio Ocio, herido menos grave el día primero de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.800 pesetas, correspondiente a 120 dias de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Valladolid número 20, don José Ortiz Cruz, herido grave el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infanteria, del Regimiento San Quintín núm. 25, don Alejandro Pulido Ramos, herido grave el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.160 pesetas, correspondiente a 144 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de Asturias, don Fernando Polo López, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias. desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento América número 23, don Juan del Portillo Spuch, herido grave el día 28 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias. desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Galicia número 19, don Angel Sánchez Peña, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1.710 pesetas, correspondiente a 114 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Aragón número 17, don Mariano Salinero Martín, herido grave el día primero de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Voluntarios de Toledo, don Julio Villasevil Villasevil, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Oficial moro de segunda clase, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Sid Hamed Ben Amar Itefti, herido grave el día 18 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 1.365 pesetas, correspondiente a 91 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don José Asensi López Blanco, herido menos grave el dia 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el dia en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez de Complemento de Ingenieros, del Tercio de Requetés de Oriamendi, don Miguel Garmendia Eizaguirre, herido grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fue herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de la Segunda Comandancia de Tropas de Intendencia, don Angel Asensio Zalve, herido grave el día 29 de

agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Burgos, 7 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Situaciones

ORDEN de 13 de febrero de 1939 pasando a la situación de disponible gubernativo el Capitán de Aviación don José Luis Ureta Zahala y otros Oficiales de la misma Arma.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, el Capitán de Aviación don José Luis Ureta Zabala y los Tenientes provisionales de la misma Arma, habilitados para ejercer el empleo de Capitán, don Jaime Avial Llorens, don Ultano Kindelán Núñez del Pino y don Javier Allende Isasi, pasan a la situación de "disponible gubernativo", en la Plaza de Barcelona, a disposición del Auditor de la misma.

Burgos, 13 de febrero de 1939.-III Año Triunfal. - El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría del Ejército

#### Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

ORDEN de 9 de febrero de 1939 concediendo ingreso en la cuarta Sección del C. A. S. E. a doña María Teresa Lozano Páez y

En vista de la escasez de personal que existe en la cuarta Sección del C. A. S. E. (Mecanógrafas), teniendo en cuenta que doña Maria Teresa Lozano Páez y doña Carmen Martinez Villegzo, des-pués de haber prestado servicio varios años en el Ministerio de la Guerra y de sufrir el correspondiente examen, fueron aprobadas por Orden de 6 de noviembre de 1935 (D. O. núm. 260), continuando, por ello, en el referido Cen-

Considerando que dichas seño gr

ras, después de sufrir en Madrid persecuciones e incluso encarcelamiento, la primera, se refugiaron en las Embajadas de Rumania y Yugoeslavia, respectivamente, de las que tan pronto les fué posible se evadieron para incorporarse cuanto antes a la España Nacio. nal, presentándose en este Ministerio de Defensa a prestar servicio en abril de 1938, la primera, y en junio de 1937, la segunda, se dispone que ambas sean dadas de alta con esta fecha para toda clase de efectos en la referida cuarta Sección del C. A. S. E., colocándose las últimas en el Escalafón.

Burgos, 9 de febrero de 1939 .-III Año Triunfal. - El General Subsecretario, Luis Valdés Cavani-

lles.

#### Destinos

ORDEN de 12 de febrero de 1939 destinando al Capitán de Intendencia don Gonzalo González González y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Capitán don Gonzalo González González, a los Servicios de Intendencia de Cataluña.

Teniente don Antonio Castillo Gómez, a los Servicios de Intendencia de Cataluña.

Teniente provisional don Manuel Mir Casanovas, a los Servicios de Intendencia de Cataluña.

Burgos, 12 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 confiriendo destino al Brigada-Practicante don Francisco Arguello Rufilanchas v otros.

Pasan a servir los destinos que se indican los Brigadas-Practicantes y Sargentos-Practicantes que tiguran en la siguiente relación:

Brigada-Practicante don Fran cisco Argüello Rufilanchas, del Cuadro Eventual del Ejército del Centro, a los Servicios de Higiene de dicho Ejército.

Otro idem, don Enrique Sordo Calderón, de los Hospitales Mi-litares de Burgos, al Equipo Quirúrgico del Capitán Caballer Ri-

Otro idem, don Isaac Bedow Llanas, de los Hospitales Militares de Avila, al Equipo Quirúrgico del Capitán Vassallo Maculet.

Otro idem, don Pablo Goros. bel Bañares, de los Hospitales M litares de Cáceres, a los de Ba

celona.

Otro idem, don Albino Sanz la quierdo, de los id. id., a los id.id.

Otro idem, don Manuel Garcin de Quesada, de los Hospitales Mil litares de Burgos, a los de Barce lona.

Otro idem, don Fermin Pére López, de los id. id., a los id. id. Otro idem, don José Bushi Orrico, de los Hospitales Mill res de Palencia, a los de Barra

lona. Otro idem, don Custodio Ruit Martin, de los id. id., a los id il

Otro idem, don Salvador Hero Barcelona.

Otro idem, don Augusto Ruiz I Galán, de los Hospitales Militares de Burgos, al Equipo Quirurges del Capitán Inclán en el Ejércia de Levante

Otro idem, don Dionisio Casires Garrido, del Cuadro Eventua de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro a una División de dicho Ejérdia

Sargento idem, don Dionision Cabezón Guerra, del id. Equipo Quirúrgico del Capital Lafuente Chaos.

Otro idem, don Juan Maria 🤄 sas Bernáldez, del Cuadro Even tual de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Segunda Regue Militar, al Arma de Aviacion.

Otro idem, don Aurelio Fernandez Moreno, del id. id., al Armi de Aviación.

Otro idem, don Luis Tello Mon zon, del Hospital Militar ac Pa sencia, a los Hospitales Militares de Barcelona.

Otro rdem, don Segundo Lust rreta López, de los Hospishi Militares de Burgos, a los de Da I celona.

Oro idem, don Nicolás Grijat-I vo Torres, de los id. id., 2 107 ic. ic.

Otro idem, don Alberto Agust do Urroz, de los Hospitaics Militares de Logroño, a los de Danie

Otro idem. don Alfonso Espi-

nosa García, de los Hospitales Militares de Vitoria, a los de Barrelona.

Otro idem, don Cándido Hernando Bel, de una División del Ejército del Norte, a los Hospitales Militares de Pamplona:

Burgos, 10 de febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando al Practicante del C A. S. E., don Eugenio Garcés Vázquez y dos más.

A propuesta del Inspector General de Farmacia, pasco a los destinos que se indican los Practicantes de Farmacia del C. A. S. F. que se relacionan:

Don Eugenio Garcés Vázquez, de la Farmacia del Hospital Militar de Tenerife, a la Farmacia Militar de la Segunda Región, en comisión, sin ser baja en su destino de plantilla.

Don Adalberto Sáiz Abad, de la Jefatura de los Servicios de Farmacia de la Sexta Región Militar, a la Inspección de Farmacia, fen comisión.

Don Antonio Bujalance Cuenca, de la Farmacia Militar de la Segunda Región, a la Sección de Personal (Negociado de Farmacia) de este Ministerio, en comisión.

Burgos, 10 de febrero de 1939.— FIII Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando a los Maestros Herradores provisionales don Pedro García García y otros.

Pasan a los destinos que se indican, para Unidades de los Ejércitos que se expresan, los Maestros Herradores provisionales que a continuación se relacionan:

#### Ejército del Norte

Don redro García Garijo, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22

Den lenaro Zamora del Hoyo, po de Tropas del Regimiento de Infantería San la 12 División.

Marcial núm. 22, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

#### Ejército del Centro

Don Sixto Tomás Zurdo, del Cuadro Eventual de dicho Ejército, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

Don Angel Barroso Parrondo, del idem, a una columna de municiones del mismo Ejército.

Don José Sánchez Gutiérrez, del idem, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 7, para el Hospital de ganado de Talavera.

Don Feliciano Rebolleda Ruiz, del idem, al idem, para el mismo Hospital.

Burgos, 10 de febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subscretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Guarnicioneros provisionales

ORDEN de 10 de febrero de 1939 nombrando Guarnicioneros provisionales y destinando a don Vicente Jaime Echevarría y otros

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Guarnicioneros provisionales y se les destina a donde se expresa, a los individuos que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Guarnicioneros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Don Vicente Jaime Echévarria, a la Comisión de Recuperación y Reparación de equipo de Ganado de Burgos.

Don Alejandro del Barrio Castillo, a la idem idem.

Don Félix Sanz Ochoa, a la idem idem.

Don Eulalio Hernansanz Martinez, al 11 Regimiento Ligero, para la 84 División.

Don Alberto Hernández Artacho, al 11 Regimiento Ligero, para el Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.

Don Francisco García Criado, al Cuerpo de Ejército de Aragón.

Don Julio Osacar Irurozqui, a la 73 División.

Don Felipe Peso Rico, al Grupo de Tropas de Intendencia de la 12 División. Don Gaudencio de Cea Lesmes, al Batallón de Infantería de Montaña Sicilia núm. 8.

Don Jesús Hernando Martinez, al idem idem.

Don Bernardo Arranz Astigarraga, a la División Mixta Legionaria núm. 3.

Don Serafin Cañas Herranz, a la idem idem.

Don Salvador Llimós, Givert, a la Agrupación de Artillería de Melilla, para la 150 División.

Don José Fabré Nin, a la Maestranza de Artillería de Barcelona.

Don Angel García Sáez, a la idem idem.

Don Antonio Moya Diez, a la idem idem.

Don Manuel Gutiérrez Garrido, a la idem idem.

Don Angel Figueroa Zapata, a la idem idem.

Don Cayetano Clares Jurado, a la División Mixta Legionaria número 3.

Don Francisco Mena Urbano, a la idem idem.

Burgos, 10 de febrero de 1939.— III Ano Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

# Jesatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

#### Militarización

Dejando sin efecto las militarizaciones de Agapito Morrondo Pelayo y otros.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los "Boleletines Oficiales" que se indican, a los individuos que a continuzción se relacionan:

#### NOMBRE Y APELLIDOS B. O.

Agapito Morron	do Pelayo 52
Eloy Arroyo Pri	
Agripino Martin	Pérez 119
Mariano Samped	
Mariano Samped	ro Zurita 119

Burgos, 25 de enero de 1939.— III Año Trianfal.—El Coronel Jefe Accidental, Ricardo F. de Tamarit.

# ANUNCIOS OFICIALES

#### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

#### Dia 14 de febrero de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Libras	
Dólares	
Liras	45,15
Francos suizos	207
Reichsmark	3,45
Belgas	154
Florines	
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	
Divisas libres importadas vo	

# ria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	
Francos suizos	
Escudos	
Peso moneda legal	2,58

# ANUNCIOS PAR-TICULARES

#### COMISION CENTRAL ADMINIS-TRADORA DE BIENES INCAUTA-DOS POR FL ESTADO

Don' Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expadiente Instruído sobre liberación de los créditos de don Gumersindo García y Garcia, de Gijón, se acuerda, de confermidad con lo infermado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos

apartado b) del articulo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 17 septiembre 1938. III Ano Triunfal.—Luis Arellano, Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 3 de enero de 1939 .--III Año Triunfal.—Cruz Usatorre. 89 P.

#### COMISION CENTRAL ADMINIS. TRADORA DE BIENES INCAUTA. DOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión. Central lo siguiente:

"Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de Establecimientos "Eeya", de don Domingo Beya de las Lastras, de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquél comprendido en e! apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria. 20 diciembre 1938. III Año Triunfal.-Luis Arellano. Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 3 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.—Cruz Usatorre. 90.P.

#### COMISION CENTRAL ADMINIS-TRADORA DE BIENES INCAUTA-DOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Centr. 'd. ministradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo Sr.: Visto el expediente por estar aquél comprendido en el instruído sóbro liberación de los

créditos de Fábrica de Conservat Alimenticias "La Luz", de Noreña (Asturias), se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intera vención de dichos créditos, por es tar aquélla comprendida en el apartado b) del articulo 4.º de | Or. n de 3 de mayo de 1937, la que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. par ra su conocimiento y efectos con siguientes. Dios guarde a V. F. muchos años. Vitoria, 16 enero 1939. III Año 'Triunfal.-Luis Arellana Rubricado."

Dics guarde a V. muchos afios. Burgos, 10 de febrero de 1933, III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

97-P

#### BANCO DE ARAGON

#### Zaragoza

Se han notificado a este Banel los siguientes extravios de resguit. dos, expedidos por esta Central a favor de don Angel Garzarán Errero, de Teruel, con fecha 2 & mayo de 1935:

Extracto de inscripción número 1.483, comprensivo de diez acciones liberadas del Banco de Aligón, números 1.234/41 y 6.88

Resguardo provisional número 1.160, de diez acciones del Bang de Aragón, con el 60% desembol. sado, números 34.821/25 y 37.712/16.

Lo que se hace público por segunda vez, a fin de que las personas que se crean con derecho 2 reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días, a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, que dando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de febrero de 159 III Año Triunfal.—El Secretano José Luis Bregante.

2-2-14-1939.

Imprenta del "Boletín Oficial" del Estado".-Burgos